

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PARQUE SOLAR
FOTOVOLTAICO SAN FERNANDO I",
PRESENTADA POR LUMINOUS ENERGY
SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 60 /

RANCAGUA, 10 MAR 2020

VISTOS:

1. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que la acompañan del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico San Fernando I", presentada y formalizada con fecha 2 de diciembre de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Regional del SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), presentada por don Ítalo Silva Jemenao en representación legal de Luminous Energy SpA, (en adelante, "Proponente").
2. La Carta N°095 de fecha 19 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, por la cual se solicitó mayores antecedentes técnicos al Proponente del Proyecto.
3. La Carta S/N° de fecha 3 de marzo de 2020, por la cual el Proponente presentó los antecedentes técnicos consultados en la Carta N°095.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el visto N°1 de la presente Resolución.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Parque Solar Fotovoltaico San Fernando I" (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Proponente, contextualizan el Proyecto de la siguiente manera:

1.1 El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, contemplando la instalación de 8.091 paneles solares de 370 Wp de potencia cada uno, los cuales serán dispuestos en estructuras cuyo detalle se encuentra en plano de detalles (layout), anexo N°2 de la consulta de pertinencia, que en conjunto representan una potencia de generación en condiciones óptimas de 2,99 MWdc.

Al respecto, los principales componentes que conforman el proyecto son:

Potencia nominal (inversores)	1.000 kW
N° de Inversores	3
Potencia Módulos utilizados	[370] Wp
Orientación	N-E
N° de Paneles Solares	[8.091]

1.2 El proyecto implica la utilización de una superficie total de 7,6449 Há para la instalación de módulos, inversores y transformadores. En esta superficie se incluye también el área requerida provisionalmente para la instalación de faenas, camino de acceso y bodegas de almacenamiento de materiales.

A continuación, se presenta tabla con la distribución de las superficies del predio:

Área proyecto	7,6449 ha
Área a intervenir	5,3915 ha
Área no intervenida	2,2534 ha

1.3 Por otro lado, las coordenadas de ubicación del Proyecto son las siguientes:

COORDENADAS PROYECTO	
Norte	Este
6172124.21	319619.35

1.4 El Parque Solar Fotovoltaico San Fernando I, se construirá en la región del Libertador, General Bernardo O'Higgins, Provincia de Colchagua, al este de la Ruta 5 Sur y situado geográficamente a 2 km al norte del sector Las Rosas, en la comuna de San Fernando. Estará ubicado completamente dentro de un fundo privado llamado "PARCELA 10 RAZON Y FUERZA", número de rol 286-35. La localización del Proyecto se justifica debido a que existe un potencial de radiación solar de la zona, lo que lo hace que el Proyecto sea viable técnica y económicamente.

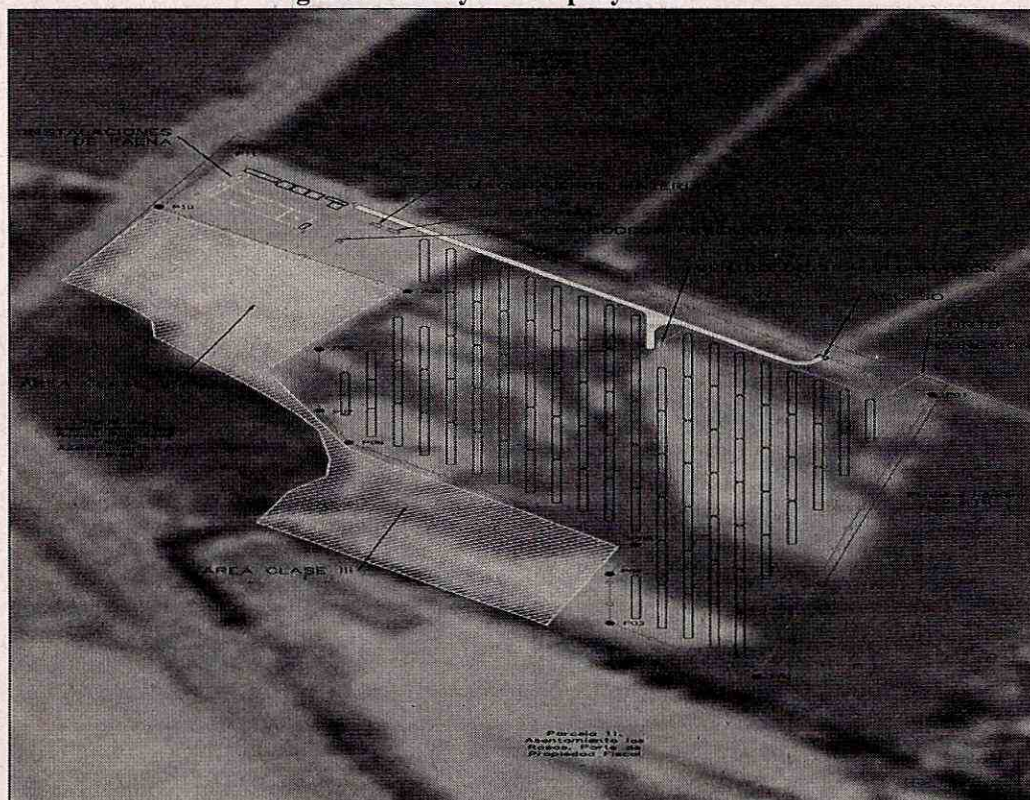
Figura N°1. Vista general del Proyecto.



Referencia: Consulta de Pertinencia "Parque Solar Fotovoltaico San Fernando I" Pág. 7.

- 1.5 El punto de conexión será a través de la placa poste N° 61269, en media tensión, parte del alimentador Quilapán 15 kV, propiedad de la empresa distribuidora CGE, a una distancia aproximada de 4,8 km hasta la Subestación Primaria La Ronda, propiedad de CGE.
- 1.6 Durante la etapa de construcción, se habilitará una zona de faena temporal ubicada en el lado norponiente del predio adyacente a la línea central sur, donde se ubicará el estacionamiento de maquinaria, zona de descarga y almacenaje de materiales, comedores, bodegas y zona administrativa, así como baños químicos y bidones de agua potable en el frente de trabajo, según la normativa sanitaria vigente, tal como se muestra en la figura de layout a continuación.

Figura N°2. Layout del proyecto



Fuente: Anexo 2 de consulta de pertinencia "Parque Solar Fotovoltaico San Fernando I"

- 1.7 Respecto a la preparación del terreno donde se emplazarán los paneles fotovoltaicos se limpiará y despejará el terreno. Además, se pretende instalar el panel mediante hincado la cual se estima será poco profunda, por tanto, no se prevé movimiento de tierra importante.
- 1.8 Se instalará cerco perimetral, el cual protegerá las principales obras e infraestructura del parque, se contará con postaciones de madera de sección circular con una altura de 1,8 metros. De manera vertical se dispondrán de alambrado liso, lo que permitirá el tránsito de las especies de tamaño medio menor. Cabe hacer presente que en ningún caso se utilizarán alambres de púas que pudieran afectar el tránsito de animales y/o personas. Además, para no afectar la visual y el paisaje del entorno adyacente se prevé la instalación de un cerco vivo.
- 1.9 Conviene hacer presente que la instalación estará telecomandada vía remota, por lo cual no se contemplan salas de control. A su vez se aplicará un programa de mantenimiento que realizará trabajos menores y de limpieza.
- 1.10 Respecto a la generación de efluentes líquidos, señala el Proponente que para la fase de construcción se dispondrán de baños químicos con lavadero de manos, el mantenimiento y manejo de los residuos estará a cargo de una empresa que cuente con las autorizaciones sanitarias pertinentes para realizar mantenimiento, traslado de riles y disposición final. En tanto, durante la fase de operación no se generarán aguas servidas de carácter doméstico, dado que no se considera personal en operación. Por otro lado, no se contempla la presencia permanente de personal, más allá de visitas de mantenimiento y limpieza esporádica, de igual manera todos los residuos generados serán dispuestos en contenedores segregados, debidamente rotulados y sellados con tapa, los cuales serán acopiados en un área de acopio de residuos domésticos, para luego ser retirados y enviados a un sitio de disposición final.

- 1.11 Cabe mencionar que el proponente indica que debido a que el terreno en donde se instalará el Proyecto no sufrirá grandes alteraciones respecto su condición inicial, el sitio será entregado de las mismas condiciones antes de ser intervenido; libre de todo tipo de residuos, escombros, restos de materiales y cualquier otro agente externo a él.
- 1.12 La construcción estimada del Proyecto es de 3 meses aproximadamente y vida útil del proyecto de 30 años, de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	SEMANAS												AÑOS							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	5	10	15	20	25	30	
FASE CONSTRUCCIÓN																				
Instalación de Faena	■	■																		
Contrucción de Caminos			■																	
Preparación de Terreno			■																	
Montaje Mécanico				■	■	■	■	■	■	■	■	■								
Montaje Eléctrico					■	■	■	■	■	■	■	■								
Pruebas y puesta en marcha										■	■	■								
Levantamiento de faena												■								
FASE DE OPERACIÓN													■							
FASE DE ABANDONO																				

Fuente: Consulta de pertinencia "Parque Solar Fotovoltaico San Fernando I" Pág. 15.

2. Que, el área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; lo anterior, de acuerdo a lo informado por el Proponente en el Considerando N°2 de la presente resolución.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- "Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

– *"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

6. Que, vistos los antecedentes, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, considera que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico San Fernando I”, presentado y formalizado con fecha 2 de diciembre de 2019, presentada por don Ítalo Silva Jemenao en representación legal de Luminous Energy SpA, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido al siguiente análisis:

6.1 Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

El Proyecto no considerará la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

La energía generada por los paneles será conducida por cables soterrados de una longitud de 121,65 metros hasta el punto de conexión, placa poste N°61269 (de media tensión existente), parte del alimentador Quilapán 15 kV, propiedad de la empresa distribuidora CGE. Para estos efectos, se instalarán 5 postes eléctricos de concreto, encargados de la llegada de la línea subterránea (1) de reconector (2), transformador de servicios auxiliares (3), equipo de medida (4) y punto de conexión al sistema de distribución.

Por lo anteriormente indicado, el Proyecto no considerará la construcción de una línea de transmisión de alto voltaje, y tampoco subestación de alto voltaje, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3°, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.2 Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto consistirá en la construcción y operación de una planta de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, contemplando la instalación de 8.091 paneles solares de 370 Wp de potencia cada uno, que en conjunto representan una potencia de generación en condiciones óptimas de 2,99 MWdc. En Anexo 2 de los antecedentes entregados en el marco de la presente CPI, se presenta el Plano Layout del Proyecto con la distribución de los paneles.

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.3 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en función de lo informado por el Proponente en el Considerando N°2 de la presente resolución, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:


1. Que, el nuevo proyecto "Parque Solar Fotovoltaico San Fernando I", presentado y formalizado con fecha 2 de diciembre de 2019, por don Ítalo Silva Jemenao en representación legal de Luminous Energy SpA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados don Ítalo Silva Jemenao en representación legal de Luminous Energy SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, archívese y publíquese



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


OFPAR/2020/RES/026

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Ítalo Ariel Silva Jemenao, Calle Miraflores N°222 P-28 Norte Of. 2801, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

C.c.:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de San Fernando.
- Alcalde de la I.M. de San Fernando.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente en papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, Proyecto Nuevo 2019, denominado "Parque Solar Fotovoltaico San Fernando I". Carpeta N°69-2019.
- Expediente Electrónico consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, Proyecto Nuevo 2019, denominado "San Fernando". ID- PERTI-2019-4252. <http://pertinencia.sea.gob.cl/app/public/buscador/#/task-form/record/FB30444F-6FEB-47EE-8750-7ACC0635D727>
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.